

Reglamentos**Modificación de 31 de enero de 2018 del Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de marzo de 2007**

Versión: Texto inicial publicado el 12/02/2018

Identificador: ANM 2018\79

Tipo de Disposición: Reglamentos

Fecha de Disposición: 31/01/2018

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2018/02/12/\(1\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2018/02/12/(1)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2018/02/12/\(1\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/reg/2018/02/12/(1)/dof/spa/pdf)

Publicaciones:

- BO. Ayuntamiento de Madrid 12/02/2018 num. 8091 pag. 5-7.
- BO. Comunidad de Madrid 12/02/2018 num. 36 pag. 196-197.

Afecta a:

- Modifica artículo 13 del Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad de Ayuntamiento de Madrid, de 28 de marzo de 2007. ANM 2022\49

Modificación de 31 de enero de 2018 del Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de marzo de 2007

El vigente Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por acuerdo del Pleno de 28 de marzo de 2007, regula en su Título II la estructura y organización del referido Cuerpo, estableciendo su artículo 13, la Escala y Categorías profesionales en las que se encuadran sus integrantes.

Con posterioridad a la aprobación del citado Reglamento, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), estableció en su artículo 76, los Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera en función de la titulación exigida para el acceso a los cuerpos y escalas, por ello se hace necesario adaptar los Grupos de Clasificación profesional de las categorías de dicho Cuerpo que se establecen en el aludido artículo 13.2 a los previstos en el EBEP.

Por otro lado, el artículo 16, en concordancia con el artículo 18 del EBEP, regula el derecho a la carrera profesional de los funcionarios mediante la aplicación, entre otras modalidades, de la promoción interna vertical, que consiste en el ascenso desde el cuerpo o escala de un subgrupo, a otro superior.

Para lograr esta progresión en la carrera profesional de los integrantes del antedicho Cuerpo de Agentes de Movilidad se hace necesario regular “ex novo” la exigencia, en los procesos selectivos mediante promoción interna, del requisito de pertenencia al Grupo de clasificación profesional inmediato inferior del propio Cuerpo de Agentes de Movilidad, al de las plazas convocadas.

Con base en todo lo anterior, se considera necesaria y oportuna proceder a la modificación del artículo 13 del mencionado Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad.

Artículo único.*Modificación del Reglamento del Cuerpo de Agentes Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de marzo de 2007*

El Reglamento del Cuerpo de Agentes de Movilidad del Ayuntamiento de Madrid queda modificado como sigue:

Uno.-Se modifica el artículo 13, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 13. *Escala y categorías.*

1. Los integrantes del cuerpo de Agentes de Movilidad se encuadran en la escala de la Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase de Cometidos Especiales.

2. Las categorías del Cuerpo de Agentes de Movilidad, son:

- a) Técnico de movilidad.
- b) Supervisor de movilidad.
- c) Agente de movilidad.

El grupo de clasificación para la categoría de agente de movilidad será el C2 y pertenecerá a la escala de la Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase de Cometidos Especiales.

El grupo de clasificación de la categoría de supervisor de movilidad será el C1 y pertenecerá a la escala de la Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase de Cometidos Especiales.

El grupo de clasificación de la categoría de técnico de movilidad será el A2 y pertenecerá a la escala de la Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase de Cometidos Especiales.

3. En las convocatorias de procesos selectivos mediante promoción interna independiente, podrán concurrir exclusivamente los miembros del Cuerpo de Agentes de Movilidad del grupo de clasificación inmediato inferior al de las plazas convocadas.

4. La correspondiente relación de puestos de trabajo del Cuerpo de Agentes de Movilidad se modificará con la inclusión de aquellos puestos de trabajo cuya creación se requiera en plantilla.

El personal del Cuerpo de Agentes de Movilidad será ordenado según el escalafón de mayor a menor categoría y, dentro de estas de mayor a menor antigüedad en el empleo, figurando esta relación nominal en la plantilla con expresión de su situación administrativa".

Disposición final.

Una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.3 e) y f) y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente Acuerdo de modificación se producirá de la siguiente forma:

a) El Acuerdo de aprobación y el texto modificado del Reglamento se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

b) La modificación entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.